

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA IV REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, **27 JUL. 1998**

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

INPART DICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. E. U. Y F.		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACION

DIFF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DENUC. DTO.

D.S. N° 398

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República, el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355, de 1995; N° 509, de 1997 y N° 10 de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 343 de 08 de junio de 1998; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio N° 06 de 05 de febrero de 1996; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. N° 12210/352 SSM, de 04 de febrero de 1997 y N° 12210/3234 SSP de 21 de noviembre de 1997; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinario N° 13000/22 y N° 13000/25, ambos de 1998; la Ley N° 10.336.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de 3 áreas de manejo en los sectores denominados Chungungo (Sectores B y C) y Playa Changa (Sector A), IV Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

T.A. 31.0898

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

U 2 SET. 1998

TERMINO DE TRAMITACION

OFICIAL DE PARTES

20 7/9/98

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los Sectores de la IV Región que a continuación se indican:

- 1) En el Sector denominado Chungungo, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(CARTA SHOA N° 306; ESC. 1:12.000; 4ª ED. 1952)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	29° 24' 20,89"	71° 20' 14,17"
B	29° 24' 21,55"	71° 19' 40,00"
C	29° 24' 05,52"	71° 19' 33,50"

- 2) En el Sector denominado Chungungo, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector C

(CARTA SHOA N° 306; ESC. 1:12.000; 4ª ED. 1952)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	29° 24' 21,71"	71° 19' 11,06"
B	29° 24' 31,24"	71° 19' 31,02"
C	29° 24' 44,20"	71° 19' 43,24"
D	29° 25' 46,38"	71° 19' 45,55"
E	29° 26' 03,34"	71° 19' 23,55"

- 3) En el Sector denominado Playa Changa, un área inscrita en la figura irregular, cuyos vértices tiene las siguientes coordenadas:

Sector A

(CARTA SHOA 411; ESC. 1:15.000; 3ª ED. 1989)

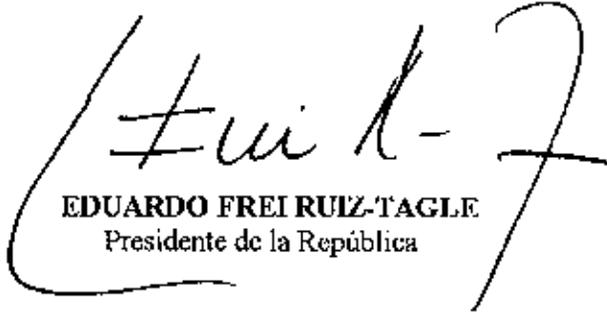
VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	29° 57' 25,50"	71° 20' 02,00"
B	29° 57' 25,50"	71° 19' 52,00"
C	29° 57' 16,50"	71° 19' 52,00"
D	29° 57' 16,50"	71° 20' 02,00"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE



EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República



ALVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción



LO que transcribo a Ud., para
su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



JUNA MANUEL CRUZ SÁNCHEZ
Subsecretario de Pesca